

AVISO

Referencia. Resolución Nro. CALDAPENRES2024-0000114 del 13 de agosto 2024.

Notificado: MARIA OMAIRA ALZATE MARIN C.C. 35.459.239

La secretaria de educación del Departamento de Caldas representada por el Dr. Luis Herney Vargas Barrera, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a notificar por medio del presente AVISO la resolución No. CALDAPENRES2024-0000114 del 13 de agosto 2024, por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No CALDAPENRES2024-0000114 del 13 de agosto 2024, expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaria de Educación del Departamento de Caldas, se fija por el termino de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Secretaria y en la página web de la entidad, a las 8:00 a.m. del día 22 de noviembre de 2024.


Firma: MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ
Cargo: Profesional Especializada Prestaciones Sociales.

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Se desfija el presente AVISO a las 6:00 p.m. horas del día 29 del mes de noviembre de 2024, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. CALDAPENRES2024-0000114 del 13 de agosto 2024, expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – secretaria de Educación del Departamento de Caldas, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firma: MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ
Cargo: Profesional Especializada Prestaciones Sociales.

Nota. Se deja constancia de la publicación del acto administrativo a notificar en la presente cartelera, junto con el aviso en la página web de la Secretaria de Educación.



SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS

RESOLUCIÓN No.CALDAPENRES2024-0000114

POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

La SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, , y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: "Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que mediante solicitud radicada bajo el No. CALDA20240130SVT42644 por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea de fecha 30 de Enero de 2024, el (la) señor(a) ALZATE MARIN MARIA OMAIRA identificado(a) con la C.C. No. 35.459.239, solicita el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva, debido a la imposibilidad de seguir realizando las cotizaciones para el reconocimiento de la Pensión de Vejez.

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

. Manifestación expresa si devenga o no pensión
. Certificado de entidades administradoras de pensión
. Declaración expresa sobre la imposibilidad de seguir cotizando
. Certificado de tiempo de servicio
. Documento de Identidad
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
. Poder debidamente otorgado por el solicitante

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, Reglamentado por el Decreto Nacional 1730 de 2001 señala lo siguiente: " Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado" .

Que el literal a) del artículo. 1° del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 3640 de 2005 dispone: "Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993; por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando con posterioridad a la vigencia del sistema general de pensiones se presente una de las siguientes situaciones:



... Continuación de el (la) Resolución Nro CALDAPENRES2024-0000114 Por la cual se Niega una Indemnización Sustitutiva Pensión De Vejez Ley 100 por el(la) docente ALZATE MARIN MARIA OMAIRA identificado(a) con C.C. número 35.459.239.

a) *Que el afiliado se retire el servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando."*

Que mediante estudio emitido el 13 de agosto de 2024, la Fiduprevisora S.A. devolvió negada la solicitud de reconocimiento y pago de Indemnización Sustitutiva Pensión De Vejez Ley 100, con la siguiente observación: Se procede validar la prestación, dando como resultado que se deberá negar el trámite, así: Se tiene que la docente MARIA OMAIRA ALZATE MARIN tiene vinculación al servicio docente con origen en la Ley 91 de 1989, siendo este su régimen pensional, y se presenta a solicitar una Indemnización Sustitutiva Pensión De Vejez Ley 100, prestación económica que se encuentra establecida en la Ley 100 de 1993, y es propia de los docente que se encuentran cobijados bajo el régimen de la Ley 812 de 2003, no siendo posible aplicar una norma que no es la propia del docente, atendiendo al principio de INESCINDIBILIDAD DE LAS NORMAS, el cual indica que las normas jurídicas bajo las cuales ha de regirse un asunto concreto, deben ser aplicadas en su integridad, en ese orden, no es posible tomarlas de forma fraccionada o divididas para resolver con parte de ellas y parte de otras un caso bajo estudio. En virtud de lo anterior, y partiendo del régimen pensional aplicable a la docente, no es posible aplicarle el supuesto normativo de otro régimen pensional.

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que son disposiciones aplicables entre otros la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 812 del 2003, Decreto 1730 de 2001, Decreto 3752 de 2003 .

Que, en mérito de lo expuesto, la **SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y Pago al señor(a) ALZATE MARIN MARIA OMAIRA, identificado(a) con C.C. No. 35.459.239, de una **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSIÓN DE VEJEZ LEY 100**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales (Cal).

Documento firmado digitalmente por:



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

... Continuación de el (la) Resolución Nro CALDAPENRES2024-0000114 Por la cual se Niega una Indemnización Sustitutiva Pensión De Vejez Ley 100 por el(la) docente ALZATE MARIN MARIA OMAIRA identificado(a) con C.C. número 35.459.239.

LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CALDAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS

Firmado digitalmente:

Fecha: 13/08/2024

Hora: 04:45:46 p. m.

Elaboró: ta.giraldo@sedcaldas.gov.co
Aprobó: marcelo.gutierrez@sedcaldas.gov.co
Revisó: marcelo.gutierrez@sedcaldas.gov.co

